

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 1997

por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades

(97/245/CE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989; por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1355/96 del Consejo ⁽³⁾, y, en particular, sus artículos 6 y 17;

Previa consulta con el Comité consultivo de recursos propios;

Considerando que en el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1355/96, el Consejo adoptó disposiciones para mejorar el dispositivo de información a la Comisión por los Estados miembros, en lo relativo al seguimiento de la acción en materia de cobro de los recursos propios y, en particular, de aquéllos respecto de los cuales se den fraudes e irregularidades;

Considerando que dichas mejoras afectan fundamentalmente al establecimiento de los estados mensuales y trimestrales de la contabilidad relativa a los recursos propios, a la descripción de los fraudes e irregularidades ya detectados cuyo importe de derechos supere los 10 000 ecus y al contenido del informe anual;

Considerando que las modalidades de estas comunicaciones son fijadas por la Comisión, previa consulta al Comité consultivo de recursos propios;

Considerando que conviene prever plazos apropiados para la aplicación de las modalidades de comunicación por los Estados miembros,

Artículo 1

1. Los Estados miembros establecerán los estados mensuales y trimestrales de la contabilidad de los recursos propios mencionados en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 según los modelos de estados adjuntos a la presente Decisión en los Anexos I, II y III.

2. Los estados establecidos según los modelos del apartado anterior se enviarán por vez primera el mes de abril para el estado mensual y el segundo trimestre de 1997 para el estado trimestral.

Artículo 2

1. Las descripciones de los fraudes e irregularidades ya detectados por una cantidad de derechos superior a 10 000 ecus, así como la situación de los casos de fraude e irregularidades ya comunicados a la Comisión, pero que no hayan sido objeto anteriormente de una mención de cobro, anulación o impago, contemplados en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, serán establecidas por los Estados miembros según los modelos de ficha de fraude y de ficha de actualización adjuntos a la presente Decisión, en los Anexos IV y V.

2. Las fichas de fraude y de actualización establecidas según los modelos previstos en el párrafo anterior serán remitidas por vez primera a partir del mes de abril de 1997.

Artículo 3

1. El informe anual sobre los problemas más importantes planteados por la aplicación del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, previsto en el apartado 3 del artículo 17 del mismo, se establecerá según el modelo de informe adjunto en el Anexo VI de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9.

⁽²⁾ DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3.

2. El informe establecido según el modelo previsto en el párrafo anterior se remitirá por primera vez antes del 30 de abril de 1997.

Artículo 4

Los Estados miembros pondrán en conocimiento de la Comisión antes del 31 de marzo de 1997, los servicios u organismos responsables de la elaboración de los estados, fichas e informe que son objeto de la presente Decisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

CONTABILIDAD «A» DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Estado de los derechos constatados (*)

Estado miembro:

Mes/año:

Naturaleza del recurso	Referencia Estado miembro (facultativo)	Constatación mensual (1)	Importe recaudado de la contabilidad separada (2)	Rectificaciones de constataciones precedentes (3)		Importe bruto a devolver a las CE (5) = (1) + (2) + (3) - (4)
				en + (3)	en - (4)	
1210 Derechos de aduana menos derechos CECA, antidumping y agrícolas						
1220 Derechos CECA						
1230 Derechos compensatorios y antidumping sobre los productos						
1240 Derechos compensatorios y antidumping sobre servicios						
12 DERECHOS DE ADUANA						
1060 Derechos de aduana relacionados con el sector agrícola						
10 DERECHOS AGRÍCOLAS						
1110 Cotización por almacenamiento de azúcar						
1100 Cotización por producción de azúcar — Cuota «A» y «B»						
1120 Cotización por producción de isoglucosa						
1130 Exacciones reguladoras sobre la producción de azúcar y de isoglucosa «C» no exportada						
1140 Exacciones sobre el azúcar y la isoglucosa «C» de sustitución						
1150 Cotización por producción de inulina						
1160 Cotizaciones complementarias						
11 COTIZACIÓN E ISOGLUCOSA						
TOTAL 12 + 10 + 11						

(*) Incluidas, las constataciones como consecuencia de los controles y de los casos de fraude e irregularidades.

(1) Incluidas las correcciones contables.

(2) Se trata de rectificaciones de las constataciones iniciales, concretamente recaudaciones realizadas posteriormente y de devoluciones. Respecto al azúcar, las correcciones de las campañas anteriores deben mencionarse.

— 10 % gastos de recaudación

Saldo neto a pagar

ANEXO II

ANEXO AL EXTRACTO DE LA CONTABILIDAD «A» DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Seguimiento del cobro de importes procedentes de casos de irregularidades o retrasos [letra b) del apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89]

Mes/año:

(en moneda nacional)

Importe de los recursos propios recaudados ⁽¹⁾	Referencias a irregularidades o retrasos en materia de constatación, de contabilización y de puesta a disposición, descubiertos en los controles, cuyo importe se recoge en el extracto de la contabilidad «A» ⁽²⁾	Observaciones
Total		

(1) Los importes se incluyen en el extracto de la contabilidad «A» correspondiente a este Anexo.

(2) Llegado el caso, las referencias a los pagos en aplicación del apartado 2 del artículo 17 se recogen también en esta columna.

ANEXO III

RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS — CONTABILIDAD SEPARADA (1)

Estado de los derechos constatados que no se han recogido en la contabilidad «A»

Estado miembro:

Trimestre/año:

Naturaleza del recurso	<i>(en moneda nacional)</i>							
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (6) - (7)
	Importes pendientes de recaudación a título del trimestre precedente	Derechos constatados durante el trimestre considerado	Rectificación de constataciones (artículo 8)(2)	Importes cuya puesta a disposición es imposible (apartado 2 del artículo 17)(3)	Total (2+3)-(4+5)	Recaudación durante el trimestre	Importes pendientes de recaudación al final del trimestre	
1210 Derechos de aduana menos derechos CECA, antidumping y agrícolas								
1220 Derechos CECA								
1230 Derechos compensatorios y antidumping sobre los productos								
1240 Derechos compensatorios y antidumping sobre servicios								
12 DERECHOS DE ADUANA								
1060 Derechos de aduana relacionados con el sector agrícola								
10 DERECHOS AGRÍCOLAS								
1110 Cotización por almacenamiento de azúcar								
1100 Cotización por producción de azúcar — Cuota «A» y «B»								
1120 Cotización por producción de isoglucosa								
1130 Exacciones reguladoras sobre la producción de azúcar y de isoglucosa «C» no exportada								
1140 Exacciones sobre el azúcar y la isoglucosa «C» de sustitución								
1150 Cotización por producción de inulina								
1160 Cotizaciones complementarias								
11 COTIZACIÓN AZÚCAR E ISOGLUCOSA								
TOTAL 12 + 10 + 11								

(1) Contabilidad llamada «B» con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 modificado, incluidas las constataciones realizadas como consecuencia de controles o de casos de fraude.

(2) Por rectificación de constatación, hay que entender las correcciones en «+» o en «-», incluidas las anulaciones debidas a una revisión de la constatación inicial, realizadas a título de los trimestres precedentes. Son, por naturaleza, diferentes a aquéllas recogidas en la columna (5).

(3) En cuanto a los importes que sobrepasan los 10 000 ecus, los casos se mencionan en el informe previsto en el apartado 3 del artículo 17.

ANEXO IV

FICHA DE FRAUDE

Ficha de información que se transmitirá a la Comisión (DG XIX), incluyendo una descripción de los casos de fraude e irregularidades ya detectadas que representen derechos por importe superior a 10 000 ecus

IDENTIFICACIÓN DE LA FICHA MATRIZ

0. Estado miembro:
 00. Numeración continua del caso⁽¹⁾:
 01. Trimestre de referencia:
 02. Fecha de transmisión:
 03. Servicio u organismo que ha procedido a la constatación:

DESCRIPCIÓN DEL CASO DE FRAUDE

1. Mercancías de que se trata:
 - 1.0. Denominación comercial:
 - 1.1. Partida arancelaria⁽²⁾:
 - 1.1.1. Declarada:
 - 1.1.2. Constatada:
 - 1.1.3. Presumida:
 - 1.2. Origen:
 - 1.2.1. Declarado:
 - 1.2.2. Constatado:
 - 1.2.3. Presumido:
 - 1.3. Procedencia:
 - 1.3.1. Declarada:
 - 1.3.2. Constatada:
 - 1.3.3. Presumida:
 - 1.4. Cantidad:
 - 1.4.1. Declarada:
 - 1.4.2. Constatada:
 - 1.4.3. Presumida:
 - 1.5. Valor:
 - 1.5.1. Declarado:
 - 1.5.2. Constatado:
 - 1.5.3. Presumido:
 2. Tipo de fraude y/o irregularidad:
 - 2.1. Denominación:
 - 2.2. Régimen aduanero o destino aduanero del que se trate:
 3. Descripción breve del mecanismo fraudulento:
 4. Valor estimado de los recursos propios evadidos o importe exacto:
 - 4.1. Estimado:
 - 4.2. Constatado:
 - 4.3. Recaudado:
 5. Tipo de control por el que se haya descubierto el fraude o la irregularidad:
 - 5.1. Método:
 - 5.2. Comentario:

⁽¹⁾ El Estado miembro numera el caso según una serie continua anual y la siguiente fórmula: RP/EM/99/999999/0. En los Estados miembros que no establecen una serie continua anual sino series regionales, las dos primeras cifras del conjunto de seis se refieren a los servicios regionales correspondientes.

⁽²⁾ De conformidad con la nomenclatura combinada prevista en el Reglamento (CEE) n° 2658/87 (DO n° L 256 de 7. 9. 1987).

6. Fase del procedimiento y mención de la constatación, si ésta se hubiera ya efectuado:
 - fecha de la constatación:
 - código administrativo:
 - código financiero:
 7. Caso ya comunicado en el marco de la asistencia mutua (Reglamentos n°s 1468/81 y 945/87);
Referencia AM:
 8. Medidas adoptadas o previstas para evitar la repetición del caso del fraude o irregularidad ya detectados:
 9.
 - 9.1. Estados miembros afectados:
 - 9.2. Operadores afectados (facultativo):
 10. Otras informaciones:
 - 10.1. Libre:
 - 10.2. Reservado:
-

ANEXO V

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA MATRIZ (1)

11 (2)	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Comentarios
Referencia ficha-matriz	Modificación de la estimación	Fechas constatación	Fechas contabilidad •B•	Derechos constatados: saldo trimestral anterior	Rectificación de la base (±)	Admisión en pérdida	Importes por recuperar (15±16-17)	Importes recuperados	Derechos constatados: saldo al final del trimestre (18-19)	Código administrativo o judicial	Código financiero	

(1) Las casillas de información 11 a 22 de la ficha de actualización actualizan, respectivamente, las casillas 4 y 6 de la ficha matriz.

(2) La ficha de actualización lleva la misma numeración que la ficha matriz a la que se refiere; las eventuales fichas de actualización consecutivas se numeran de 1 a x, tal como sigue RP/EM/99/999999/ /1 a x.

ANEXO VI

INFORME ANUAL

Apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89

Estado miembro:

del año 19..

1. Actividad de control de los Estados miembros

Actividades de control	Número
Declaraciones aceptadas (régimen aduanero o destino aduanero de que se trate)	
Declaraciones controladas tras el despacho de aduanas, régimen aduanero o destino aduanero de que se trate (controles <i>a posteriori</i>)	
Plantilla total de los servicios aduaneros a escala nacional (!)	
Plantilla total dedicada a los controles al despacho de aduanas a escala nacional	

(!) El total global de la plantilla (expresado en personas/año) que integra cada categoría de la Administración.

2. Fraude e irregularidades ⁽¹⁾:

Régimen		Fraude e irregularidad por régimen				
		Número de casos ⁽²⁾ (1)	Importes en juego ⁽³⁾ (2)	Importes constatados (3)	Importes ya recaudados (4)	Porcentaje de recaudación ⁽⁴⁾ (%) (5) (5) = (4) / (3) × 100
1	Despacho a libre práctica					
Desglose según tipología del fraude en el régimen de despacho a libre práctica ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾						
a)	Inexistencia de declaración					
b)	Designación incorrecta de la mercancía o error en la clasificación del AAA					
c)	Origen					
d)	Valor					
e)	Peso/Cantidad					
f)	Otros					
2	Tránsito					
3	Depósito aduanero					
4	Perfeccionamiento activo					
5	Perfeccionamiento pasivo					
6	Admisión temporal					
7	Otros regímenes o destinos aduaneros ⁽⁷⁾					
8	Total					

⁽¹⁾ Todos los casos sin umbral mínimo de valor expresado en moneda nacional, incluidos los no consignados en la contabilidad «B».

⁽²⁾ Número de casos de fraude e irregularidades detectados durante el año.

⁽³⁾ Deberán entenderse por tales los que resulten después de las posibles rectificaciones, en moneda nacional.

⁽⁴⁾ Este porcentaje se refiere solo a los importes recaudados durante el año y no representa el porcentaje definitivo.

⁽⁵⁾ En caso de que el fraude o irregularidad suponga una combinación de dos o más tipos de anomalía, recójase el caso según el orden presentado (por ejemplo, si la irregularidad se refiere al mismo tiempo al valor y al origen, indíquese solo en «origen» y no en «valor»).

⁽⁶⁾ El total de las subrúbricas a) a f) deberá corresponder a los datos que figuran en la rúbrica n° 1.

⁽⁷⁾ Transformación en aduana, exportación, zona franca/depósito franco, reexportación.

3. Cuestiones de principio

Relación de los principales problemas en materia de constatación, contabilización y puesta a disposición suscitados por la aplicación del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, incluidos los problemas surgidos en caso de contencioso

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(en caso necesario, podrá continuarse en un anexo que haga referencia a este punto)

4. Comunicación de los casos de admisión en pérdida de los recursos propios tradicionales [Apartado 2 del artículo 17 Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89]

4.1. Número total de casos a que se refiere la presente notificación (1)

.....

Las informaciones previstas en los puntos 4.2 a 4.11 deberán proporcionarse para cada caso de admisión en pérdida que implique derechos cuyo valor supere los 10 000 ecus

4.2. Nº de referencia de la presente ficha (2): / /

(1) Ficha separada que deberá utilizarse para cada caso. Si no los hubiere, indíquese «ninguno».
(2) Será preciso atenerse al siguiente formato: Estado miembro/año/número (ejemplo: E/1997/1).

4.3. Información sobre el procedimiento de recaudación (1):

Etapas	Fecha	Comentarios
Nacimiento de la deuda		
Notificación al deudor		
Anotación en contabilidad «B»		
Eventual recordatorio (del pago)		
Existencia de deudores solidarios (sí/no)		
Recurso que implica la suspensión de la prescripción		
Primer recurso		
Interposición		
Decisión		
Apelaciones		
Interposición		
Decisión		
Facilidades de pago (escalonado)		
Solicitud		
Decisión		
Primer pago parcial		
Último pago parcial		
Total de los pagos realizados por el deudor		
RECAUDACIÓN FORZOSA		
Título ejecutivo		
Emisión del título		
Notificación al deudor		
Embargo-ejecución		
a) Patrimonio del deudor:		
Créditos frente a la Administración		
Liquidez		
Bienes muebles		
Autorización judicial		
Embargo		
Ejecución		
Bienes inmuebles		
Autorización judicial		
Inscripción registro hipotecas		
Embargo		
Ejecución		

(1) El procedimiento recaudatorio puede variar según los Estados miembros; se cumplimentarán los distintos casos en función de los procedimientos nacionales.

Etapas	Fechas	Comentarios
b) Patrimonio de los terceros solidarios:		
Créditos frente a la Administración		
Liquidez		
Bienes muebles		
Autorización judicial		
Embargo		
Ejecución		
Bienes inmuebles		
Autorización judicial		
Inscripción registro hipotecas		
Embargo		
Ejecución		
Asistencia mutua		
Solicitud		
Respuesta		
Decisión (administrativa) de admisión en pérdida		

4.4. *Situación en materia de garantía*

4.4.1. *El importe constatado, ¿ha estado cubierto por una garantía?*

(señálese con una X la casilla adecuada)

Sí No

4.4.2. *Indíquese el tipo de garantía o, en su caso, de la dispensa de garantía:*

(señálese con una X la casilla adecuada)

global a tanto alzado aislada
 obligatoria parcial 100 %
 facultativa parcial 100 %
 dispensa

Importe de la garantía:

4.5. *Indíquese las facilidades de pago (escalonado) eventualmente concedidas:*

.....

4.6. *Indíquese las razones que hacen definitivamente imposible el cobro del importe en cuestión:*

.....

4.7. *Importe del derecho constatado en moneda nacional desglosado por categorías de recursos propios:*

- a) derechos de aduana:
- b) derechos de aduana sobre los productos agrícolas:
- c) derechos antidumping:
- d) exacciones reguladoras agrícolas:
- e) cotización sobre la producción de azúcar/isoglucosa:
- f) derechos de aduana a la exportación:

4.8. *Base normativa comunitaria para el nacimiento de la deuda aduanera: (artículo del Código aduanero comunitario o normativa específica)*

.....

4.9. *Si el caso para el que se solicita la admisión en pérdida ya se comunicó a la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 (fichas de fraudes e irregularidades), indíquese el número de esta comunicación:*

Comunicación FF nº:

En la medida en que las informaciones solicitadas en los puntos 4.10 y 4.11 infra ya se hayan proporcionado en virtud del apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, no es necesario responderlas

4.10. *Informaciones relativas a las circunstancias de la constatación: régimen aduanero o situación aduanera de las mercancías: (señálese con una X la casilla adecuada)*

Depósito temporal	<input type="checkbox"/>	Perfeccionamiento pasivo	<input type="checkbox"/>
Libre práctica	<input type="checkbox"/>	Transformación bajo control aduanero	<input type="checkbox"/>
Tránsito	<input type="checkbox"/>	Admisión temporal	<input type="checkbox"/>
Depósito aduanero	<input type="checkbox"/>	Exportación	<input type="checkbox"/>
Perfeccionamiento activo	<input type="checkbox"/>	Otros (!)	<input type="checkbox"/>

(!) Especifíquese.

4.11. *Otras informaciones:*

(Cualquier información útil que facilite el examen del caso, como eventualmente la referencia a decisiones comunitarias en materia de no reembolso, de no devolución o de recaudación — artículo 239 del Código aduanero comunitario)

.....

4.12. *Persona que debe contactarse:*

Nombre: Dirección:

.....

Teléfono: Fax:

Fecha:
